



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 13-02-2024

ESTADO No. 020

RG.	PONENTE	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	F. ACTUACIÓN	ACTUACIÓN
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25899-33-33-002-2022-00267-01	CONSTANZA INES ARIAS HERNANDEZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD SIN SUSPENSION PROVISIONAL	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-051-2022-00156-01	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-051-2022-00240-01	MARCELA ANDREA PALOMINO ACEVEDO	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
4	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-053-2022-00298-01	RICARDO MORALES SARRIA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-054-2022-00252-01	ANA ZORAIDA FONSECA MONTAÑEZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25307-33-33-002-2020-00097-01	RICHARD ESNEIDER MORALES PARDO	MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
7	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25307-33-33-002-2022-00247-01	RUTH AMPARO APOLINAR DIAZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
8	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25899-33-33-002-2022-00186-01	JACOBO ALEXANDER CANCHALA PALACIOS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
9	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-049-2022-00393-01	SOLEDAD TRILLOS MARTINEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
10	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-051-2022-00118-01	CLAUDIA AVILA VANEGAS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
11	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	11001-33-42-051-2022-00132-01	EMILCE VARGAS ROJAS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO ADMITIENDO RECURSO
12	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2024-00038-00	FABIAN RODRIGUEZ HENAO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	12/02/2024	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Referencia

Actora: **CONSTANZA INÉS ARIAS HERNÁNDEZ.**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA S.A.

Expediente: No.258993333-002-**2022-00267-01.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y el Departamento de Cundinamarca, contra la Sentencia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹, por el Juzgado Segundo (02) Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá – Cundinamarca.

En ese orden de ideas, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1° al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Expediente digital archivo No.22

Expediente: 2022-00267-01

Actora: Constanza Inés Arias Hernández

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-33-42-051- 2022-00156 -01
Demandante:	LUZ STELLA MONGUI IZQUIERDO
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, contra la Sentencia del 28 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-33-42-051- 2022-00240 -01
Demandante:	MARCELA ANDREA PALOMINO ACEVEDO
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados tanto por la parte demandante como por la parte demandada (Ministerio de Educación Nacional), contra la Sentencia del 28 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-33-42-053- 2022-00298 -01
Demandante:	RICARDO MORALES SARRIA
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO L – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – FIDUPREVISORA S.A.
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 25 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Cincuenta y Tres Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-33-42-054- 2022-00252 -01
Demandante:	ANA ZORAIDA FONSECA MONTAÑEZ
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL –
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 29 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	25307-33-33-002- 2020-00097 -01
Demandante:	RICHARD ESNEIDER MORALES PARDO
Demandada:	MUNICIPIO DE PASCA - CUNDINAMARCA
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 21 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifiko el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	25307-33-33-002- 2022-00247 -01
Demandante:	RUTH AMPARO APOLINAR DIAZ
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada (Departamento de Cundinamarca), contra la Sentencia del 27 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	25899-33-33-002- 2022-00186 -01
Demandante:	JACOBO ALEXANDER CANCHALA PALACIOS
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA S.A.
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, contra la Sentencia del 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-33-35-049- 2022-00393 -01
Demandante:	SOLEDAD TRILLOS MARTINEZ
Demandada:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante, contra la Sentencia del 25 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-33-42-051- 2022-00118 -01
Demandante:	CLAUDIA ÁVILA VANEGAS
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados tanto por la parte demandante como por la parte demandada, contra la Sentencia del 17 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIAS:

Expediente:	11001-33-42-051- 2022-00132 -01
Demandante:	EMILCE VARGAS ROJAS
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Asunto:	ADMITE RECURSO DE APELACION

Por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados tanto por la parte demandante como por la parte demandada, contra la Sentencia del 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA — SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: FABIÁN RODRÍGUEZ HEANO Demandado: NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — POLICÍA NACIONAL Radicación No. 250002342000 2024 00038 00 Asunto: Remite proceso por competencia territorial.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que el demandante en sus **pretensiones** reclama que se declare la nulidad de dos fallos proferidos dentro de una investigación disciplinaria y una resolución que ejecutó la destitución e inhabilidad general por el término de 10 años, esto es desvinculándolo de la institución demandada.

Dicho fallo disciplinario de primera instancia fue proferido con fecha de 26 de diciembre de 2022 por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 4 de la Policía Metropolitana de Neiva, y el de segunda instancia fue emitido el 20 de febrero de 2023 por el Inspector Delegado Región 2 de Juzgamiento, en este ultimo se mencionó:

“ANTECEDENTES PROCESALES

Conocidos los hechos, con fecha 26 de agosto de 2021, el jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Putumayo dispuso el inicio de indagación preliminar EE-DEPUY-2021-66, en averiguación de responsables. Indagación preliminar a la que el 06 de diciembre de 2021 fue vinculado el señor Subintendente FABÍAN RODRIGUEZ HENAO. (...)”

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene su reintegro al servicio activo de la Policía Nacional, al mismo cargo, se le reconozca la antigüedad que ostenten sus compañeros de curso, sin necesidad curso, que se decrete que ha existido solución de continuidad, entre otras pretensiones.

Demandante: Fabían Rodríguez Henao
Radicado 2024-00038-00

Asimismo, se tiene que en proceso obra una hoja de vida del accionante, elaborada el 9 de octubre de 2023 por la Policía Nacional en la que se indican las unidades en las cuales prestó sus servicios, así:

Unidades Laboradas					
Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Tiempo Total
PT	DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA	DETOL	10 NOV 2006	07 ABR 2010	03 - 04 - 27
PT	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DETOL	DITRA	08 ABR 2010	31 MAY 2012	02 - 01 - 22
PT	UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION METIB	DITRA	01 JUN 2012	18 MAR 2019	06 - 09 - 17
PT	DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO	DEPUY	19 MAR 2019	14 MAR 2022	02 - 11 - 25
SI	METROPOLITANA DE IBAGUE	METIB	15 MAR 2022		- -

Esto es, se indica que la última unidad en la cual laboró el demandante es la Metropolitana de Ibagué - Tolima.

CONSIDERACIONES

Resulta preciso citar el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 31 de la Ley 2080 de 2021, el cual expresa:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”(Negrilla del despacho)

Sobre el particular se reitera que la última unidad en la cual el demandante prestó sus servicios en la Policía Nacional fue la Metropolitana de Ibagué – Tolima, tal y como se desprende de la hoja de vida que constituyó dicha entidad.

En consideración a lo anterior, deberá remitirse el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, para que se reparta al Magistrado que corresponda y éste continúe con el trámite que establezca la ley.

Así las cosas, frente al caso bajo estudio, encuentra el Tribunal que carece de competencia para resolverlo, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio, si así se decidiera.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por intermedio de su Sección Segunda, Sub-Sección “C”,

RESUELVE:

PRIMERO.- Remítase de manera urgente e inmediata el presente proceso al **Tribunal Administrativo del Tolima**, con sede en la ciudad de Ibagué, para que se someta a reparto conforme a la Ley, por competencia territorial.

Demandante: Fabían Rodríguez Henao
Radicado 2024-00038-00

SEGUNDO.- Para efectos legales se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la demanda efectuada ante esta Corporación.

TERCERO.- Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTÍFÍQUESE¹ Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ **Parte actora:** fabimafe794@gmail.com - redasejur@gmail.com